



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	46
Fecha	26 de diciembre de 2017
Páginas	2

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, del 26 de diciembre de 2017, Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez.”	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360

Hoja 3 - 00

Fecha: 26 DIC. 2017

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular remplaza, a partir de la fecha, la Hoja 3-4 del 3 de octubre de 2016 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

El cambio se realiza con el fin de ajustar la presente circular a lo dispuesto en la Resolución Externa No. 9 de 2017 de la Junta Directiva del Banco de la República (que modifica la Resolución Externa 6 de 2001), en lo relacionado con la fecha en que empezará a regir el acceso a los recursos de los ATL mediante descuento o redescuento de pagarés solo con títulos inmaterializados o desmaterializados.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente General (e)


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha: 26 DIC. 2017

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- b) Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera no están a cargo de accionistas ni asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros.
- c) Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera relacionados en el archivo electrónico denominado “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” (anexo 6), corresponden a los endosados en propiedad y entregados al Banco de la República.
- d) Que los títulos valores con espacios en blanco, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en el literal d) del numeral 6.3 de esta circular.

2.4.3 PERIODO DE TRANSICIÓN - TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)

A partir del 3 de julio de 2018, la utilización de los recursos de apoyos transitorios de liquidez mediante el descuento y/o redescuento de pagarés solo podrá realizarse con pagarés inmaterializados y/o desmaterializados, según lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6/01.

2.5 AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Toda vez que el EC solicite acceso a los ATL, deberá autorizar explícitamente al BR para que pueda solicitar a la SFC cualquier información sobre el mismo utilizando el siguiente texto: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento”.

Cumplidos los requisitos de acceso al ATL, el BR queda autorizado para debitar el valor de la obligación a la cuenta de depósito del EC en el BR al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/01. Queda igualmente facultado para debitar en dicha cuenta, las cuotas de amortización pactadas, los intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

2.6 ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

El EC que realice el acceso mediante el descuento y/o redescuento de títulos valores admisibles de un establecimiento bancario (entidad intermediaria) deberá adjuntar a la solicitud respectiva, lo siguiente:

- a) Carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescantar sus títulos valores admisibles a favor del BR y que el monto de la operación será entregado por parte del BR al EC solicitante o que acceda.
- b) Certificación del representante legal y revisor fiscal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de las condiciones para acceder y mantener los recursos a que se refiere el artículo 6

HVH

PC